



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: SANDRA LORENA URIBE OSPINO, CARMEN
CAROLINA URIBE OSPINO, JOSE DOUGLAS
URIBE OSPINO.
CAUSANTE: JOSE DEL CARMEN URIBE ROJAS
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00196-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de agosto de 2021

Refiere el apoderado ORLANDO FORERO BUSTOS, que la oficina de instrumentos públicos le manifestó que no era posible el pago por cuanto había que solucionar impases informados al juzgado.

Revisado el expediente, no se encuentra ningún requerimiento por parte de oficina de instrumentos público y menos que refiera algún impase, por tanto, debe solicitar de manera clara lo que pretende especificando el tipo de falencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 134 de fecha 05 de agosto de 2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5735e05d5c561363131be82a525cf8d61afb336939057d69e6650854a41c1a50
Documento generado en 04/08/2021 01:08:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: NATALIA YADIRA COTE GARCIA
DEMANDADO: HENDER ORLANDO PUELLO RINCÓN
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00125-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que la parte interesada no subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha siete (07) de abril del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **065** de fecha **23/04/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4336b4334fff40bd27c044fdcb55b06bab3fcdc9aaa99201c83c38e4a51cd1d

Documento generado en 22/04/2021 07:21:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MARTINEZ PRIETO
DEMANDADO: ANGIE KAMILA MARTINEZ PRIETO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00136-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que la parte interesada no subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha nueve (09) de abril del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
SOCORRO JEREZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No **065** de fecha **23/04/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

VARGAS

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e3374659f94138e705118991fa9e79b1ef9d134ea0e889873863cba19ec9beb

Documento generado en 22/04/2021 07:22:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIONNY DAVID ANGARITA CAMERO
CORREO ELECTRONICO: dionny.angarita@correo.policia.gov.co
APODERADA DTE. Dr. WILMER ALIRIO SILVA CHIA
CORREO ELECTRONICO: wilmersilva2617@gmial.com
DEMANDADO: MARIA FERNANDA CARRILLO GUALDRON
CORREO ELECTRONICO. Maria.fernanda_98@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00311-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de AGOSTO de 2021

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por: DIONNY DAVID ANGARITA CAMERO en contra de BAAC representado por su señora madre MARIA FERNANDA CARRILLO GUALDRON .-

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

3.1. ORDENAR la notificación personal de la señora MARIA FERNANDA CARRILLO GUALDRON en su calidad de demandado, a la dirección: AV.1 # 16-10 BARRIO SAN LUIS, en la ciudad de Cúcuta (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

5.1 ORDENAR que en el término de traslado de la demanda, a la señora **MARIA FERNANDA CARRILLO GUALDRON** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. MEDIDAS PROVISIONALES

6.1. MANTENER la cuota fijada en la DEFENSORIA DE FAMILIA CENTRO ZIONAL TRES en favor de BAAC y cargo de **DIONNY DAVID ANGARITA CAMERO**.

7. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

7.1. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora mrozo@proucraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barrios@icbf.gov.co adscritas a este Despacho.

9° **RECONOCER** al Doctor **WILMER ALIRIO SILVA CHIA**, con la cédula de ciudadanía No. 88238582 y la tarjeta de abogado No.306563 del C. S. de la J. como apoderado de la demandante de conformidad a los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 134 de fecha 05/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2367e10d534ea8ccf7a57244abec5d4ba9e5d836f447535b363b10e56ecf57bf

Documento generado en 04/08/2021 11:58:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>